

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



“LA IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR
FLAGRANCIA DELICTIVA AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y
AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO
RAZONABLE, LIMA-NORTE 2016”

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR EL: BACH ADOLFO CARRASCO
MELÉNDEZ

ASESOR: MARCO MANUEL ZEVALLOS ECHEGRARAY

Lima – Perú

2016

DEDICATORIA: A mi padre Melchor Carrasco Ibarra, Zayda Casio Suarez, Francky Carrasco Casio, Antonio Segura Casio, por el apoyo incondicional durante todo este tiempo.

AGRADECIMIENTO: A Dios, por todo lo generoso que ha sido conmigo. Sin Él hubiese sido imposible tener la fortaleza y la sabiduría para vencer las vicisitudes que encontraba en el camino.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	01
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	01
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	03
1.3 OBJETIVOS GENERAL	04
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	04
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	04
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	06
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	06
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	07
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	07
2.2 BASES TEÓRICAS	07
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	27
2.4 HIPÓTESIS	28
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	29
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	29

2.5	VARIABLES	29
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	30
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE	30
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LASVARIABLES	31
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO		32
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	32
3.1.1.	ENFOQUE	32
3.1.2	ALCANCE O NIVEL	33
3.1.3.	DISEÑO	33
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	34
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	37
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.2	PARA LA PRESENTACION DE	37
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	41
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		42
4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS	42
4.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	73
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		74
CONCLUSIONES		78

RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
REFERENCIAS TEMATICAS	81
ANEXOS	84

- **ENTREVISTAS A EXPERTOS**
- **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es determinar la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. La población estudiada es en Lima-Norte, que comprende a especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Los datos fueron recogidos a través de las entrevistas, análisis de casos, análisis documental, marco comparado, obteniendo como resultado y conclusión que existe vulneración, al derecho de ser juzgado en plazo razonable y al principio acusatorio, el tipo de investigación que se uso fue una básica.

PALABRAS CLAVES: Plazo razonable, Flagrancia delictiva, Proceso inmediato, Derecho de Defensa, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.

ABSTRACT

The overall objective of this research is to determine the implications of the immediate process for criminal flagrancia the adversarial principle and the right to be tried within a reasonable time. The study population is in Lima Norte, comprising specialists in Criminal Procedural Law and Constitutional Law. Data were collected through interviews, case analysis, document analysis, comparative framework, resulting and concluded that there is infringement, the right to be tried within a reasonable time and the adversarial principle, the type of research that was used was basic.

KEYWORDS: Reasonable time, criminal Flagrancy, immediate Process, Defense Law, Criminal Law, Criminal Procedure Law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad la aclaración de un problema social-teórico actual sobre una de las instituciones más nuevas en el derecho penal, el proceso inmediato por flagrancia delictiva, en donde se amplían los conocimientos sobre este tema, dando pautas de solución al mismo, la problemática se basa en como este nuevo proceso ingresado recientemente al Nuevo Código Procesal Penal del 2004 tiene implicancias en el desarrollo del principio de acusación y en el juzgamiento en un plazo razonable, pues los plazos de duración del mismo son demasiados cortos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal. En hechos facticos la implementación de este proceso y sus características fueron dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1194, justamente por la naturaleza de la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, lo cual puede devenir en supuestos en donde se lleguen a afectar derechos fundamentales tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y a su vez derivados del mismo se puede llegar a vulnerar el derecho al debido proceso, al derecho a la defensa.

Asimismo cuando hablamos de la acusación nos referimos al principio acusatorio y a todo lo que esta debe cumplir para asegurar una garantía de justicia en el proceso y es una realidad que la decisión de dar o no una acusación para el inicio de un proceso inmediato se encuentra en manos del fiscal, el cual tiene que sustentar esta en pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer una responsabilidad penal en relación con la imputación y la consumación del delito otorgando una pena acorde a lo cometido, este presupuesto se fundamenta en el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de razonabilidad, el problema de no contar con un plazo razonable en este proceso inmediato deviene que en la mayoría de casos no se está tomando la previsión de tener en consideración la presencia de la duda, en este supuesto se debe procesar el caso no como flagrancia con un proceso inmediato sino a través de un proceso ordinario y es que parece que los fiscales pueden tener una orientación a un deber de

acusar en estos casos, sin embargo ello tiene que ser especificado ya que la norma enumera una serie de supuestos entre los cuales algunos son factibles de debate, por ejemplo se considera flagrancia a aquel suceso en donde se tenga una grabación de video que demuestre la culpabilidad del imputado, sin embargo en estos casos ya se ha visto el problema de la edición del video o su baja calidad, lo cual debería devenir en la duda en consecuencia se debe dar entrada a un proceso ordinario y no inmediato.

Analizando todo lo que debería tener una acusación acorde al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-I 16, se concluyó que estos supuestos no se cumplen en los procesos inmediatos por la precariedad del tiempo, además de los supuestos probatorios tan variantes como lo son la grabación de video.

Encontramos al proceso inmediato en los artículos del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (artículos 446 al 448), de lo cual se calculó que un proceso inmediato dura entre 4 días a 7 días aproximadamente incluyendo la audiencia para entrar al mismo así como la audiencia en donde se juzga, lo que se busca con esta investigación es demostrar que la celeridad procesal siempre tiene que tener en consideración los demás derechos que pueden ser afectados por la misma, un claro ejemplo de ello es el caso de Buscaglia Zapler, la cual fue condenada por desobediencia a la autoridad por un total de 6 años con 8 meses, con la motivación de una sentencia basada en un video que no muestra la totalidad de los hechos. Siendo débil la motivación de la pena impuesta acorde a la totalidad de los hechos, asimismo incumpliendo el principio de proporcionalidad de la pena

Se debe tener en cuenta que la acusación una vez pasada la audiencia de entrada al proceso inmediato tiene el plazo de un solo día para presentar la acusación, dejando al fiscal con una premura inconcebible de la recolección de pruebas y a su vez, deja prácticamente sin tiempo alguno a la defensa para analizar y realizar nuevas actuaciones para la audiencia de juzgamiento

en dos días posteriores, para la defensa muchas de las actuaciones que fundamentan la sanción o pena tienen que ser actuadas en presencia de un abogado de oficio puesto que el imputado debe encontrar a su abogado en un plazo mínimo, no dando tiempo para lograr que el abogado defensor decidido por el imputado tenga un tiempo prudente para revisar el expediente y presentar nuevas pruebas que acrediten la inocencia del inculpado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Bauce (2007), nos habla de la formulación del problema:

En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución. Aunque esta definición global acarrea un significado que la mayoría de nosotros logra entender, resulta insatisfactoria para propósitos científicos, pues no está lo suficientemente definida.... Una definición más satisfactoria sería: un problema es una interrogante que inquiere sobre la forma en que están relacionadas ciertas variables. (Bauce, 2007, p. 3)

- **PROBLEMA PRINCIPAL**

¿El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal?

- **PROBLEMAS ESPECIFICOS**

¿El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?

¿El fiscal se encontraría obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación?

1.3 OBJETIVOS GENERALES

Analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Investigar si el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Investigar si el fiscal se encuentra obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Según Balliache, D. (2015) indica “Consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo la investigación. Plantear la relevancia del problema y justificar el hecho de hacer la investigación” (p.11).

- JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA O TEORICA

Se hace necesario desarrollar mecanismos confiables referentes que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática para que los concedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comprendan el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva recientemente ingresado a nuestro ordenamiento jurídico.

- JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo tiene una justificación metodológica por cuanto en su ejecución se aplicará las diversas técnicas existentes, como el análisis de fuente documental; entrevistas a expertos y catedráticos del curso de Derecho Constitucional; análisis del Marco normativo de manera sistemática; así como análisis del derecho comparado; se aplicarán diversos instrumentos, como preguntas guía, cuestionario de entrevistas.

Desde la perspectiva metodológica el presente trabajo de investigación debe tener un sustento práctico es decir determinar la incidencia de aplicación en casos, luego de ello analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal.

- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se pretende, desarrollar tan importante tema a fin de identificar los aspectos controversiales del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y sus implicancias al derecho a ser juzgado por un plazo razonable así como los derechos y principios relacionados con este derecho. Siendo la justificación practica los casos en donde se vulneran estos derechos.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación se han encontrado limitaciones, la colaboración en la remisión de expedientes para el análisis de las características de los casos de proceso inmediato por flagrancia, lo que me limita a usar estadística externa y realizar una investigación cualitativa asimismo también se ha sufrido en el acceso a las escasas bibliotecas especializadas existentes en nuestro país, las que en su mayoría no ofrecen facilidades de préstamo a domicilio, ya que reservan su uso a estudiantes matriculados, a los profesores en actividad y personal administrativo; exigiendo, al resto de usuarios acreditar los motivos por los que se desea hacer uso de bibliotecas, incluso a la Presentación de solicitudes

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

Se presenta la viabilidad a ser un problema actual, en el cual permite un análisis de las distintas fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias. El presente trabajo de investigación, se llevó a cabo gracias a la colaboración de las estadísticas externas de los Juzgados de Flagrancia en Lima Norte, así como con los especialistas en Derecho Penal de la Universidad de Huánuco y del Estudio Jurídico “Rique”.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De una búsqueda realizada en las principales bibliotecas especializadas existentes en nuestra ciudad Capital, se ha podido ubicar las siguientes tesis en derecho a nivel de Pre- grado:

Tesis elaborada por Sofía Angélica Altamirano Cáceres titulada “Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal” (Universidad Privada César Vallejo)

COMENTARIO: La presente tesis de antecedente, analiza si la regulación de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra debidamente regulada y si debido a esta habilitación constitucional, las detenciones policiales se realizan en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, o si por el contrario se estarían afectando derechos fundamentales de las personas al momento de aplicar la flagrancia delictiva, lo cual tiene vinculación con mi investigación en referente al análisis del proceso inmediato de flagrancia siendo un antecedente incluso previo a la acusación ya que esta se encuentra después de la detención y la audiencia de entrada al proceso inmediato.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Evolución Histórica de la Flagrancia Delictiva

Históricamente el nacimiento de la flagrancia se dio en Roma el Derecho Romano, conoce a esta figura como manifestum. A lo cual Vincenzo (1952) nos dice “En las costumbres romanas, el arresto en flagrancia era un acto con el que una persona sorprendida mientras estaba cometiendo un delito, era privada provisionalmente de su libertad personal sin mandato u orden del pretor” (p. 601).

Por su parte en la investigación realizada por Serna (2013) “El Código de Hammurabi” comenta que algunas leyes del Código de Hammurabi, establecen un listado de delitos, donde podemos encontrar que estos se sancionaban como delito flagrante. En lo que corresponde a la Edad media, sobre la flagrancia se manifiesta que fueron épocas en que el luspuniendi, desplazo toda su severidad sobre los que ostentaban el poder monárquico, o del señor feudal, debido que al no existir una división de los poderes (administrativo, legislativo y judicial), siendo una tapa de desarrollo embrionaria en este sentido, por lo que el “fumuscomisidelicti” era el pan nuestro de cada día en las detenciones de personas en la comisión de diversos delitos (brujería, hechicería, rapiña, conspiraciones, etc.) para ser puestos ante la autoridad administrativa, quienes detentaban el poder, además la autoridad judicial, por lo que se producía un atropello a las garantías individuales en el orden específico, esto es la libertad. (Novoa, 1951, p. 257)

En nuestro país, la flagrancia tiene como fundamento de la constitución histórica lo siguiente:

Constitución Política de 1860.- el artículo 18º del Título IV, estableció que :“Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto “in fraganti” delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere”.

Constitución Política de 1867.- el artículo 17º, del Título IV, estableció que: “Nadie puede ser detenido sin mandato escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponde”.

Constitución Política de 1920.- el artículo 24, del Título III, estableció que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de las 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia del siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquier otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida”.

Constitución Política de 1979.- el artículo 20, estableció que: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia.

2.2.2. La Flagrancia Delictiva en la Doctrina

En cuanto a la flagrancia delictiva según Carnelutti (1950) señala:

[...] Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa.

En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito (p. 77).

Finalmente, el Código Procesal Penal vigente, sufre una tercera modificación, publicada el 25 de agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, la que señala en el artículo 259° Detención Policial: La Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Al respecto Ore (2014) señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal

Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”. (p. 6).

Ahora bien, en relación a las clases de flagrancia que regula la doctrina, tenemos:

a) La flagrancia en sentido estricto; se da cuando el agente es sorprendido en la realización del ilícito penal, o cuando es iniciada la ejecución del delito, lo que significa que ha pasado de los actos preparatorios a los actos de consumación;

b) La Cuasiflagrancia; ocurre cuando el agente ha ejecutado el hecho delictivo, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. Al respecto, Neyra (2010) señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma víctima reduce al agresor, logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo” (p. 497).

c) Presunción de Flagrancia; ocurre cuando el agente no fue descubierto al iniciar la comisión del delito ni durante la comisión de aquel y ni siquiera después de cometido el hecho

delictivo, sino que huyo y logro no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito.

2.2.3. Etimología

En palabras de Zamora (1999) precisa que: “Flagrar (del latín flagare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que etimológicamente, el termino delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que esta presenciando la comisión de un delito (p. 807).

Por su parte, Morales, (2004) entiende que “La flagrancia es una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho no una mera sospecha, añade además que el TS español considera: la palabra flagrante viene del latín flagrantis, participio de presente del verbo flagare, que significa arder o quemar, y se refiere aquello que está ardiendo o quemando como fuego o llama” (p. 806).

Por otro lado Meini (2006) puntualiza “La Flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del inter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia” (p. 294).

La razón que justifica las palabras de Meini, se da de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal Penal, donde

los actos de inicio de ejecución son punibles a diferencia de los actos de preparación que no lo son. Asimismo la apreciación de la flagrancia, continua el autor citado arriba, corresponde a quien efectiviza la detención, es decir, al miembro de la policía que efectúa la detención. Por eso, cuando el efectivo de la policía cree erróneamente que concurre flagrancia, se dará el supuesto del error de tipo del artículo 14 primer párrafo del Código Penal cuya consecuencia jurídica es tomar en imprudente la infracción.

2.2.4. El derecho a ser juzgado en plazo razonable

Uno de las primeras metas de la investigación es descubrir si existe una vulneración del plazo razonable el cual consiste según el Tribunal Constitucional:

El derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1). Este último instrumento internacional establece que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En ese sentido, está fuera de toda duda que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc.

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución.

El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes. (STC N. ° 0295-2012-PHC)

Además los criterios establecidos para su cómputo devienen de lo especificado por el Tribunal Europeo y ratificado por el Tribunal Constitucional son:

i) La complejidad del asunto en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

ii) La actividad o conducta procesal del interesado en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista

o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado; y,

iii) La conducta de las autoridades judiciales donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o des acumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.(STC N.º 0295-2012-PHC)

2.2.5. El principio acusatorio y las garantías de la acusación

El Principio Acusatorio es uno de los afectados puesto que el plazo que nos otorga el proceso inmediato no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación, las cuales pasamos a desarrollar.

Rio (2010) “La acusación introduce la pretensión en el proceso y determina el objeto del mismo, vinculándose el órgano sentenciador a dicha pretensión en la persona del acusado y el hecho. A su vez, garantiza el derecho de defensa, en la medida que ha de ser conocida por las partes acusadas al efecto de poder contrarrestarla”.(p.3)

Rio (2010) “El NCPP exige al MP, formular una relación clara y precisa del hecho que se atribuye al acusado y, en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos, así como los elementos de convicción que sustenten el requerimiento, la participación que se atribuya y los demás medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

La primacía del juicio oral en el proceso penal nos indica, como ya se advirtió, que sólo aquí se pueden practicar las pruebas sobre las cuales el órgano decisor puede basar su convicción de culpabilidad. Los actos de investigación no pueden, por regla general, constituir la base del juicio. En dicha línea, parece evidente que la acusación debe poder experimentar modificaciones a la conclusión del juicio oral, ya que en caso contrario, no tendría sentido una fase de práctica de pruebas que no tuvieran reflejo en las posiciones de la acusación y de la defensa” (p. 138).

Bernavebe y Aylas (2010). "La acusación es un acto que realiza el fiscal en virtud del principio acusatorio: a él, como parte, le corresponde ejercer la acción penal, mediante una exposición de los hechos materia de incriminación y a través de una petición concreta de pena. Tal como señala el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-I 16:

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159.5 de la Constitución, 1 y 92 de la

Ley Orgánica del Ministerio Público, 219 ACPP y 1, 60 y 344.1 NCPP). Mediante la acusación la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344.1 NCPP) " (p. 243)

INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN JURIDICA (2010) "La acusación aparece como un juicio del fiscal y además proyecto de un juicio, en cuanto propuesta al órgano jurisdiccional. Para Carnelutti, el fiscal (acusador) hace aquello que hace el juez para juzgar, pero no con el mismo fin. La diferencia no es formal, sino causal o final. Así el primero propone y el segundo resuelve. Ocurre que la diversidad del fin reacciona sobre la naturaleza de los medios para lograrlo y la diferencia final se convierte en formal.

La acusación, originalmente, es un acto de postulación, que es precedido por la formalización de la denuncia, que deduce una pretensión penal e integra el objeto procesal penal. Allí se determina el tema de prueba, que el órgano judicial debe respetar, pues establece sus propias limitaciones, no pudiendo extenderse a conocer nuevos u otros hechos no calificados como "objeto de prueba". Por ende, Navarro sostiene que la acusación fija "los límites de hecho y de derecho de la sentencia, relevando al juez de resolver acerca de lo no contemplado en la acusación" (p. 151).

Establece Bustos (1999) "La acusación fiscal debe sustentarse en suficientes elementos de juicio. Por lo tanto, si los cargos solo se fundamentan en sospechas, en los antecedentes o en el informe

policial, no cabe formular acusación, pues esta no superará el control de mérito que se hace en la etapa intermedia”(p.42)

2.2.6. El derecho de defensa

Ahora bien pasaremos a desarrollar el derecho de defensa, el cual también es afectado por el plazo precario del proceso inmediato de flagrancia:

Acorde a nuestra Constitución en su Artículo 139, inciso 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”

El derecho de defensa para Landa (2012) “reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que:

[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]19. (p.19)

“Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio

puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.” (Landa, 2012, p.19)

Landa trata este derecho desde su naturaleza contradictoria es decir que se encuentre fundamento para este derecho el uso del principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Asimismo también desarrolla sobre la necesidad que este derecho pueda ser ejercido en todas las etapas de proceso.

Señala San Martín (2012) que “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.” (p. 119)

Para Sánchez (2012) En el proceso penal se constituye como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y lo largo del proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente. Constituye un pilar fundamental en el sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial, en el que se reconoce al imputado el derecho de contradecir, de desvirtuar lo alegado en su contra, desde inicio de la investigaciones hasta la culminación del proceso penal obligatoriamente asistido por abogado. (p. 306)

El Código Procesal Penal nos dice en su artículo IX del Título Preliminar:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:

- a) A que se informe de sus derechos.
- b) A qué se le comunica de inmediato y detallados la imputación formulada en su contra.
- c) A ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.
- d) A ejercer su autodefensa material.
- e) A que se conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.
- f) A intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley.
- g) A utilizar los medios de pruebas pertinentes.”

Para Bernales (2011) “Derecho de Defensa, cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en una serie de principios procesales básicos: la intermediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y:
- c) El beneficio de la gratuidad.

Al precisar el derecho de defensa está estrechamente ligado con el ámbito constitucional, con la búsqueda de equilibrio durante el proceso en ambas partes. Asimismo garantizado durante el proceso reconocimiento de un derecho tan fundamental que asiste a toda persona” (p.203).

Para Bernales (2011) “La Defensa en un sentido estricto, se encuentra inmerso en la esfera penal, se origina cuando las partes dentro del proceso se brindan la posibilidad de colocarse frente al sistema tanto como en plano jurídico y factico con igualdad de armas.” (p. 203)

“MANIFESTACIONES DEL DERECHO DEFENSA:

- a) El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- b) El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación de su defensa.
- c) El derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.” (Ugarte del Pino, 2011, p. 58)

Los principios son los pilares de todo ordenamiento jurídico y de toda institución jurídica en el caso del derecho de defensa en materia penal tenemos:

a) Principio de Contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante proceso. Se exige tres:1) la imputación 2) la intimidación 3) derecha de audiencia.

b) Principio Acusatorio:

Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En el sentido se trata de una garantías esenciales del proceso penal con las distribuciones de roles.

Su finalidad es garantizar la imparcialidad de los órganos jurisdiccional. (Gimeno, 2011, p. 76)

Para Campos (2012) “en virtud derecho de defensa, toda persona se le asegura la posibilidad de intervenir ya sea directamente y / o través de un defensor letrado, desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento penal, en todas las actuaciones del procedimiento en que la ley expresamente no lo excluye, con la finalidad de manifestar su inocencia o cualquier circunstancia que extinga o atenué su responsabilidad.” (p. 325)

“El derecho de probar tiene una naturaleza compleja, en la medida que está integrado por una diversidad de componentes: el derecho a ofrecer medios probatorios sean admitidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios

Asimismo, tiene una regla general por la libertad probatoria que puede definirse como que en el desarrollo del proceso se presenta en cualquier medio de prueba. Dicha libertad tiene algunas limitaciones de las más conocidas: la pertinencia del medio probatorio y la licitud del medio probatorio” (Bustamente, 2010, p. 209)

Mixan “La pertinencia del medio probatorio se comprende como “La necesario y/o suficiente relación que ha de existir entre el caso objeto del proceso, es decir, la fuente de convicción o la fuente de prueba incorporada al proceso” (Mixan ,s.f, p. 181).

Específicamente en el proceso inmediato por flagrancia por el escaso tiempo que se tiene es prácticamente imposible al imputado esperar al letrado de su confianza pues por la precariedad del tiempo muchas actuaciones se realizan con abogado de oficio. Por lo cual no existe una real defensa técnica.

“ b) LA DEFENSA TECNICA

El derecho a la defensa en juicio comprende el derecho a la asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada supone la posibilidad de elegir libremente al abogado encargado de la defensa del imputado, de sustituirlo y cambiarlo por otro de su libre elección, que este puede ejercer la defensa del imputado con unas mínimas garantías para el ejercicio de la defensa, así como la posibilidad de contar con uno de oficio.

En el derecho la asistencia de una letrada comprende la garantía de defensa de oficio, es esto, en la medida de otorgar la posibilidad de defensa ante cualquier imputación o hecho en los cuales garantiza de manera gratuita el estado. La configuración de dicha garantía no es limitar de un abogado defensor de oficio de parte del estado, sino cuando este despliegue verdaderos actos de defensa técnica a su favor del imputado.

Principales características del derecho de defensa técnica:

- a) El derecho a la asistencia letrada.
- b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del ofendido.
- c) El derecho de defensa es irrenunciable.
- d) La defensa técnica es irrenunciable. (Donayre, 2010, p.128)

2.2.7. Cuadro del Proceso Inmediato por Flagrancia

DIRECTIVA N° 005-2015-MP-FN	
ACTUACION FISCAL EN CASOS DE DETENCION EN FLAGRANCIA DELICTIVA, PROCESO INMEDIATO Y REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA	
OBJETIVO: Determinar la actuación de los Fiscales en casos de detención en flagrancia delictiva, Proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.	ALCANCE: La presente Directiva es de observancia y aplicación obligatoria para todos los Fiscales del País, que intervengan en los casos antes señalados.
BASE LEGAL: Constitución Política del Perú: artículos 158 y 159. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 52): artículos 1, 5, 9, 11, 14, 64. Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). Ley N°30076 del 19 de agosto de 2013. Decreto Legislativo N° 1194 del 30 de agosto de 2015.	

Nombre del procedimiento: Proceso Inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194
Base legal Constitución Política Código Procesal Penal del 2004 Código de Procedimientos Penales 1940 Código Procesal Penal de 1940 Código Penal Decreto legislativo N° 1194 Decreto Legislativo 1206 Decreto Legislativo 1216 Decreto Legislativo 1219
PASO 01: SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DECISION DE PROCEDENCIA
1.1. FLAGRANCIA
1.1.1. INTERVENCION
DOCUMENTOS A ELABORAR: Acta de intervención en flagrancia

Responsable	Procedimiento	Intervención en supuestos de flagrancia
POLICIA NACIONAL	1	Cuando el efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva procederá a la detención de la o las personas implicadas.
POLICIA NACIONAL	2	Producida la detención, el efectivo policial realizará el registro personal al detenido e incautará las evidencias relacionadas con el delito, iniciando el procedimiento de cadena de custodia
POLICIA NACIONAL	3	Cuando corresponda procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontradas hasta la llegada del personal especializado.
POLICIA NACIONAL	4	Inmediatamente después, se le comunicará al detenido el motivo de su detención e informará los derechos que le corresponden.
POLICIA NACIONAL	5	El cumplimiento de lo prescrito anteriormente deberá constar en el acta.
POLICIA NACIONAL	6	Inmediatamente el efectivo policial deberá comunicar la detención al Fiscal que corresponda, en la medida de lo posible, anotando su número telefónico y la hora en que se efectuó la llamada, sin perjuicio de comunicar a la Unidad Especializada de la PN cuando corresponda.

POLICIA NACIONAL	7	Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaboraran o continuaran su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.
------------------	---	--

EVALUACION DE EVIDENTES ELEMENTOS DE CONVICCION ACUMULADOS		
MINISTERIO PUBLICO	1	Si durante las diligencias preliminares o dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria el Fiscal ha advertido que cuenta con evidentes elementos de convicción del hecho delictivo, la responsabilidad del imputado, deberá incoar el proceso inmediato.
MINISTERIO PUBLICO	2	En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP del 2004, podrá incoarse el proceso preliminar y antes de la formalización de la denuncia.
MINISTERIO PUBLICO	3	El procedimiento anterior, debe dejar a salvo la posibilidad de que el imputado brinde su declaración.
MINISTERIO PUBLICO	4	Durante el desarrollo de las diligencias preliminares y antes de que el Fiscal se haya formado convicción de que ha acumulado los evidentes elementos para proceder a la incoación del proceso inmediato, podrá celebrar con el imputado algún criterio de

		oportunidad.
--	--	--------------

FUENTE: Altamirano C., S. (2014). *Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. UCV.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

Al respecto, para Escriche (1957) sostiene: “[...] La Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo cometía, teniendo el ladrón las cosas rabadas en su poder” (p. 298).

Por su parte Cuello (2014) señala “La prueba penal es el acto o conjunto de actos debidamente regulados y utilizados para esclarecer el hecho punible y la participación de los responsables, y los medios de prueba que a diferencia de los anteriores, tienen como finalidad la fijación definitiva de los hechos para que estos trasciendan a la resolución judicial” (p. 343).

La conceptualización de la libertad personal

En ese sentido, la libertad personal - También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley, la institución que simboliza la protección de la libertad personal es el habeas corpus inglés. (Expediente 04630-2013-PHC/TC)

Flagrancia: Cuenta con la calidad de flagrante, es decir es una acción que se está realizando en un momento dado.

Plazo Razonable: Es el lapso de tiempo de un proceso judicial que va

acorde a la razón, no siendo ni demasiado largo ni demasiado corto.

Principio Acusatorio: Es el principio que rige al nuevo proceso penal y que tiene su fundamento es el sustento de una acusación y la primacía de la oralización en un juicio.

Fiscal: Es el responsable de la acción penal.

Juzgado de Flagrancia: Es el juzgado especializado solo determinado para los procesos inmediatos por flagrancia delictiva.

Policía: Es la autoridad que mantiene el orden público y la seguridad de los ciudadanos ejerciendo la fuerza o coerción para el cumplimiento de sus fines, en representación del Estado.

Delito: Es la acción típica, antijurídica y culpable, que causa daño a un bien jurídicamente protegido en la vía penal.

2.4 HIPÓTESIS.

Según Ramos, “la hipótesis es la pregunta que hacemos en el mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta” (2007, p. 137)

“La hipótesis es una proposición formulada y estructurada de tal forma que trata de responder a una inquietud o a un problema. Se plantea con el fin de explicar o conocer hechos o fenómenos que caracterizan o identifican al objeto de estudio, interrelacionando una o más variables mediante una proposición lógica. Es una repuesta tentativa al problema de investigación” (Universidad Autónoma de Guadalajara, 2008, p.2).

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia no cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, puesto que el tiempo de duración de la investigación es demasiado precario

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El fiscal no se encuentra obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación, si este no causa certeza por su edición o manipulación.

2.5 VARIABLES

Las variables iniciales explicativas determinadas son las siguientes:

Las variables vienen a ser las categorías, la característica que se desprenden de los problemas de estudio, y muy bien se sabe que las hipótesis están compuestas por variables tanto dependientes, independientes e intervinientes.

Según el autor Ramos (2007, p. 138), Carlos dice al respecto que “la variable es algo cambiante o susceptible de cambio, de variación, variable es pues un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores.” La variable independiente según el mismo autor es: “Aquella que influye sobre la

variable dependiente y se relaciona explicando la varianza de la variable dependiente”.

En lo referente a ella entonces la influencia de incidir en la conducta prohibida viene a ser la característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

- EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

- INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS DE ACUSACION FISCAL
- PRINCIPIO ACUSATORIO
- GARANTIAS DE ACUSACION

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte”.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS		VALORACIÓN			INSTRUMENTO
			Nº	Total	1	2	3	
INDEPENDIENTE El Proceso inmediato por flagrancia delictiva	- Fundamentación jurídica	- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por flagrancia delictiva?	X1 = 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			Técnica: - Entrevista
	- Finalidad y supuestos	- ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva? - ¿Cuáles son los supuestos en donde procede la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y en su opinión identifique los supuestos que necesitan un tratamiento temporal especial para su verificación?	X2 = 2	2	ANALISIS DE RESPUESTAS			Se realizará una entrevista a profesionales (Abogados) especialista en Derecho Procesal Penal.
	- Derechos y principios	- En su opinión ¿Cuál es la implicancia del proceso inmediato por flagrancia en los principios de proporcionalidad, de imputación personal, de igualdad procesal y derechos del debido proceso (derecho de defensa y motivación de resoluciones judiciales)? ¿Por qué? - En su opinión ¿Es suficiente el plazo de 78 horas que da el proceso inmediato para la designación de abogado defensor a liberalidad y el establecimiento de la estrategia de defensa? ¿Por qué?	X3 = 2	2	ANALISIS DE RESPUESTAS			Para recolectar datos de la investigación se confeccionará una entrevista de 8 ítems. Las preguntas serán abiertas.
DEPENDIENTE Principio Acusatorio Incumplimiento de las garantías de acusación fiscal	- Pruebas que fundamentan la acusación	- ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención? ¿Por qué?	Y1=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			
	- Celeridad procesal vs plazo razonable	- En su opinión ¿Por la celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable? ¿Por qué?	Y2=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			
	- Análisis casuístico	- ¿Considera razonable y proporcional la imposición de penas basadas en pruebas tecnológicas como la grabación de un video en donde no se muestra la totalidad del hecho, teniendo como ejemplo el caso de Buscaglia Zapler, mujer que abofeteo a un policía, procesada bajo la aplicación del proceso inmediato y condenada a 6 años y 8 meses? ¿Por qué?	Y3=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por el enfoque: Cualitativo

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos.

Por el Objetivo: Básica

Este tipo de estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; no se resuelven de manera directa o inmediata. La presente investigación es de tipo aplicada, ya que al conocer la realidad en cuanto a la aplicación de la flagrancia en la comisión de delitos por parte del agente, se buscara dar soluciones en cuanto a la problemática de la regulación y aplicación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal. Según el tipo de estudio de la presente investigación, tiene como finalidad una investigación aplicada, orientada a describir como se manifiesta determinados fenómenos psicológicos y sociales, y la frecuencia con que concurren estos fenómenos, “Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

3.1.1. ALCANCE O NIVEL

3.1.2.1. Descriptiva.

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder.

3.1.2.2. Explicativa.

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder.

3.1.2. DISEÑO

El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, metodológicas y técnicas, que regulan la formulación del problema, da respuestas y verifica o demuestra las hipótesis de tipo de investigación cualitativa.

El diseño del desarrollo de la investigación es no experimental, con características de un diseño descriptivo de corte transversal, bajo las siguientes consideraciones:

- Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes.
- Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Según Kerlinger (1979) “La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Es de diseño transversal correlacional porque describen la relación entre dos o más variables en un momento determinado ya que el diseño transversal realiza la recolección de datos en un momento determinado cuyo único propósito es describir variables y analizar la relación que existe entre ellas en momento dado y puede ser tanto descriptivo y correlacionales; pero en cuanto a mi tesis se configura en correlacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para Ramos (2007, p. 107) Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis o estudio) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de nuestra investigación.

▪ DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo de investigación, se encuentra circunscrito al ámbito de Lima Norte, para lo cual se solicitará apoyo de las

estadísticas referentes a los procesos inmediatos por flagrancia delictiva de esa jurisdicción.

▪ **DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La investigación abarca, el estudio del índice de causas penales procesadas y condenadas en el proceso inmediato por flagrancia en el año 2014 y 2015.

▪ **DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación se enmarca dentro del área del Derecho Penal, orientada a determinar en primer lugar, las implicancias negativas que puede tener el proceso inmediato por flagrancia en el principio acusatorio y en el derecho a ser juzgado en plazo razonable, en Lima Norte.

Según Arazamendi(2009, p. 23-25) los muestreos para una tesis cualitativa son los siguientes:

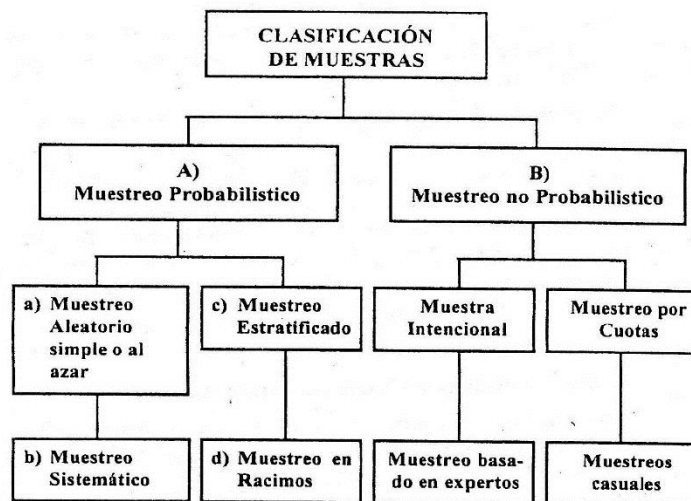
- **Muestreo no Probabilístico:** No se usa el azar sino el criterio del investigador, los métodos de muestreo no probabilísticos no garantizan la representatividad de la muestra y por lo tanto no permiten realizar estimaciones inferenciales sobre la población. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo.

- **Muestreo Intencional:** El muestreo intencional es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Se utiliza en

situaciones en las que la población es muy variable y consecuentemente la muestra es muy pequeña.

- **Muestreo Casual:** se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población. El caso más frecuente de este procedimiento el utilizar como muestra los individuos a los que se tiene fácil acceso.

- **Muestreo basado en Expertos:** Este muestreo es un proceso de selección de unidades de muestreo, en donde existen personas con una vasta experiencia en la población de estudio, y por lo tanto saben que unidades son las mejores representantes, las cuales conformarán la muestra.



Cuadro N° 14. Tipos de muestras.

Universo	Proceso inmediato por flagrancia delictiva
Poblacion	Las Personas afectadas en su derecho a ser juzgado en plazo razonable y en sus garantías del principio acusatorio
Muestra	03 Juristas - Abogados Fuentes Documentales Estadísticas Externas 02 Sentencias del Tribunal Constitucional

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La aplicación de la entrevista a:

Abog. Darcy Audrey Rique Garcia

Abog. Jorge Luis Rique Calixto

Abog. Juan Luis Pinedo Rivera

3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE

Se utilizaron métodos de análisis tal cuales son los métodos deductivos e inductivos, así como las técnicas de interpretación.

Técnica:

Entrevista: Es el instrumento de una tesis cualitativa que permitirá

individualizar las categorías y corroborar los supuestos, las preguntas de este instrumento son siempre abiertas.

PROBLEMAS	TÉCNICAS	PROFESIONALES
<p>¿El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal?</p>	<p>Análisis de fuente documental</p>	<p>*Autores de libros de Derecho Procesal Penal</p> <p>*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.</p>
	<p>Análisis de Entrevistas a especialistas</p>	<p>* Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.</p>
	<p>Análisis de Marco Normativo</p>	<p>Nuevo Código Procesal Penal (2004)</p>

	Análisis de Marco Comparado	*Costa Rica
	Análisis de Casos	
<p>¿El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p>	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.
	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.
	Análisis de Marco Normativo	Nuevo Código Procesal Penal (2004)
¿El fiscal se	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática

encontraría obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación?	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.
	Análisis de Marco Normativo	Nuevo Código Procesal Penal (2004)

La técnica a utilizar es la entrevista a especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, que mediante ella se podrá obtener los datos requeridos para la investigación y una posterior interpretación siendo desarrollada a través de preguntas abiertas para que el entrevistado responda a ellas y emitir una crítica adecuada e idónea.

Por otro lado, se tiene como técnica el análisis de fuente documental, análisis de casos, marco comparado, referente al proceso inmediato por flagrancia, el principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en plazo razonable.

- Instrumento

El instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, la misma que ha sido validada por tres expertos.

3.3.3. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

- **Análisis de fuente documental y derecho comparado:** Se analizan sentencias o doctrina nacional o internacional que ayude a corroborar la hipótesis
- **Análisis de Entrevistas a especialistas:** Se aplica la Guía de Preguntas a especialistas a fin de corroborar la hipótesis
- **Análisis de Marco Normativo:** Se analiza el derecho positivo a fin de determinar si es correcto o en su realización hay defecto o deficiencia, así se llegue a corroborar la hipótesis.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

- Análisis de Fuente Documental

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CITA TEXTUAL	ANÁLISIS DEL TEMA
<p>Mendoza A., C. (Enero 2016). <i>La garantía del plazo razonable está completamente anulada en el proceso inmediato por flagrancia</i>. Legis.pe. Lima, Perú.</p>	<p>De hecho la premura (...) de las Diligencias Preliminares en la policía materialmente imposibilita la propuesta y práctica de actos defensivos, dado que la concurrencia de la defensa técnica – generalmente la defensa pública– se limita a acompañar y suscribir los actos de investigación realizados policialmente, pues precisamente por la flagrancia del hecho recién toma conocimiento del caso, y es poco probable que pueda articular una estrategia de acopio de información defensiva (...).</p> <p>Agotado ese primer momento, el Ministerio Público, siempre dentro del exiguo tiempo restante de las 24 horas, tiene que ejercer sus atribuciones bien promoviendo una salida alterna o bien</p>	<p>El presente autor hace acotación a la insuficiencia de tiempo que tiene el fiscal para realizar una adecuada sustentación o fundamentación (motivación) de su acusación, pues lo obliga a realizarla en el corto plazo de 24 horas.</p>

preparando el requerimiento de inicio del proceso inmediato; en ese lapso, la defensa técnica –si continua en vigilia permanente– obviamente por ser un momento diferente y básicamente de despacho burocrático tampoco puede articular una estrategia de acopio de información conforme a una estrategia de defensa.

Esos dos momentos –policial y fiscal–, por lo general, generan un contexto de innegable presión institucional, de tal manera que se configura un contexto para que el imputado acepte de manera incondicional los hechos.

Conforme a lo señalado, se concluye que la garantía del plazo razonable está completamente anulada en el proceso inmediato por flagrancia. Por más que el caso sea fácil, no hay duda que no configura la garantía del plazo razonable, pues por su propio diseño el proceso inmediato por flagrancia se orienta en lógica de configurar solo los hechos imputados reputados como flagrantes. Simplemente se asume esa posición

	<p>normativa, sin posibilidad de realizar una defensa eficaz.</p> <p>Esa es la razón por lo que es urgente la defensa del proceso inmediato regular y el plazo necesario modulado dentro de 30 días, para los casos fáciles; y cuestionar el proceso inmediato por flagrancia, centralmente por la anulación de la garantía procesal del plazo necesario.</p>	
<p>Ugaz Z., F. (Febrero 2016).</p> <p><i>Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas.</i> La Ley. Lima, Perú.</p>	<p>En la actualidad, ante la creciente ola de inseguridad que se vive en nuestra capital y diversas localidades del país, el Poder Ejecutivo ensaya soluciones desde el ámbito político-criminal, apostando por soluciones normativas que brinden una mayor celeridad en la resolución de casos penales, todo ello, con la finalidad de que esta densa niebla colectiva de temor y angustia ciudadana sea menguada por condenas mucho más rápidas y efectivas.</p> <p>Ciertamente, por nuestra experiencia previa, bien puede preocuparnos que la denominada celeridad procesal sea utilizada, como otras veces lo ha sido,</p>	<p>El autor acota el trato injusto en el proceso inmediato por flagrancia, pues alude que se violan indistintas garantías constitucionales, tal cual es el derecho de defensa, asimismo especifica que la celeridad procesal no puede ser una</p>

para fines que persiguen intereses meramente políticos de turno, propiciando normas algunas veces contrarias a los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico-penal y que, a la vez, son dejados de lado cuando el contexto lo requiere o, peor aún, cuando el escenario es propicio para dichos intereses.

Prueba de ello son las innumerables iniciativas normativas que tienen por finalidad lograr esa condena rápida, sencilla y efectiva, dejando al margen ciertas actuaciones que se consideran engorrosas, pero que contienen dentro del proceso penal principios inherentes para alcanzar la justicia, siendo una prueba palpable el vetusto proceso sumario que aún continúa aplicándose.

Visto ello así, cabe preguntarnos: ¿acaso la rapidez en la emisión de la condena produce la desproporcionalidad en la aplicación de las penas, o es que esta rapidez solamente propicia una mayor manifestación de nuestra política

justificación o excusa para las vulneraciones que se cometen, asimismo según la política criminal con este sistema tan precario en su duración solo causa la sobreincriminación de los inculpados.

sobrecriminalizadora? Ya que la rapidez en la resolución de un caso penal genera, sin duda alguna, un mayor impacto en la colectividad y, por ende, en la atención mediática, de esta manera, nos encontramos frente a un problema mucho más profundo, que no puede atribuirse solo a un mecanismo de simplificación procesal.

En la correcta aplicación de un mecanismo de simplificación procesal no solo confluye que tan bien redactada se encuentre la norma, sino también que tan capacitados se encuentran los actores para aplicarla.

Por lo acotado, somos de la idea que las capacitaciones permanentes nos permitirán interpretar y aplicar la norma penal conforme a los derechos y garantías constitucionales que inspiran todo nuestro ordenamiento; vale decir, acorde a un criterio teleológico y no literal o taxativo. De ahí que no le falte razón a Castillo Córdova al resaltar “todo mecanismo jurídico dirigido a hacer realidad el cumplimiento efectivo de toda

Constitución como un todo unitario general (...), y el cumplimiento efectivo solo de una parte de la misma, precisamente la que recoge los derechos de las personas” (Castillo Córdoba: 2007, p. 403).

De esta manera, los peligros derivados de un incorrecto desarrollo del proceso inmediato en casos de flagrancia o de una desproporcional aplicación de penas, pueden superarse si nosotros como actores del proceso, cumplimos, con nuestro papel de actores del cambio, evitando la incorrecta práctica, denunciando la arbitrariedad y tiranía en la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal. Por tal motivo sostenemos que deben brindarse capacitaciones urgentes –en la medida de lo posible- a los actores del proceso y a nuestros jueces, estudiando, analizando y practicando también el protocolo de proceso inmediato recientemente publicado; pues, de no ser así, no tendría sentido aplicar dicha institución, por lo menos a estos niveles.

	<p>Desde dicha vertiente y como última reflexión, no podemos obviar las repercusiones a largo plazo que traería consigo un mal manejo del proceso inmediato estimulado por una sobrecriminalización, de ahí que, sea necesario considerar otras variantes, como pueden ser la transformación del proceso inmediato en diferentes salidas alternativas, que permitan un descongestionamiento carcelario, impidiendo que esta olla hirviente del hacinamiento en las cárceles pueda ser, aún más hirviente que antes.</p>	
<p>Nakazaki, C. (Diciembre 2015). <i>El "Síndrome de la Velocidad" en la Justicia Penal</i>. La Ley. Lima, Perú.</p>	<p>El Código Procesal Penal del 2004 trajo gran celeridad, pues hay casos que ahora duran meses, semanas e, incluso, solo días; situación que ahora es incluso mayor con la aplicación del proceso inmediato a casos de flagrancia y confesión. Sobre el particular, advierte que el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías.</p> <p>El tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable, a un proceso sin dilaciones</p>	<p>Nakazaki explica como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no debe ser solamente entendido como un proceso célere, pues si bien existe una clara inclinación a realizar un proceso célere, ello no puede ser demasiado</p>

	<p>indebidas; o de principios como celeridad y economía procesal.</p> <p>El problema histórico fue, y sigue siendo, la demora en los procesos, siendo emblemático el “caso de la familia del General Walter Chacón Málaga”, el cual motivó la célebre sentencia del Tribunal Constitucional que, por única vez (lamentablemente), determinó el sobreseimiento del proceso por violación del plazo razonable al durar ocho años con diez meses y 20 días; y que para su familia significa (no ha terminado el caso) la espera de una absolución después de más de 13 años.</p> <p>La violación de los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal; son miles los procesos ordinarios y sumarios del viejo Código de Procedimientos Penales que informan sobre la “inexistencia” de plazos legales o plazos razonables.</p>	<p>célere no permitiendo una correcta valoración de la prueba y por ende una vulneración de derechos.</p>
--	---	---

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO		
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
<p>Costa Rica</p> <p>Monge H., V. (Julio 2012). <i>La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia</i>. Tesis. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.</p>	<p>Esta ley, la número 8 720, en su artículo 18, crea el título VIII dentro del Código Procesal Penal, en la parte de Procedimientos, libro II, dentro de los Procedimientos especiales, con un total de quince artículos, que, a su vez, se complementan con el resto de las normas procesales del Código, y que, en consecuencia, viene a correr la numeración de los artículos siguientes. Se consideró que mediante los juzgamientos a toda velocidad en ciertos tipos de delincuencia, se ofrecía una respuesta más oportuna que la existente al cuestionamiento planteado más arriba, ya que por medio de estos juzgamientos relámpago se creyó frenar la impunidad, se proyectó a la sociedad, en general, una imagen de mano dura gubernamental y aparentaron estar mejor</p>	<p>Con Costa Rica que sirvió como modelo para la implantación del proceso inmediato por flagrancia en nuestro país se realizó una mala copia de dicho modelo, pues los plazos establecidos en ese país son de 3 a 4 semanas, e incluso por este plazo de duración se aplica la prisión preventiva, sin embargo nuestro proceso no solamente excede el plazo establecido para la detención, sino que acelera el proceso para que este no calce en la necesidad de utilizar la prisión preventiva.</p> <p>El Tribunal</p>

protegidos los “derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal” (según el mismo nombre que le fue dado a la Ley 8 720). Así, desde la entrada en vigencia de este “procedimiento expedito” el 22 de abril del 2009, se ha venido aplicando a ciertos delitos cometidos en flagrancia una tramitación especial, que ha reducido, a veces, hasta una semana o unos pocos días el tiempo que se invierte en la investigación, juzgamiento y resolución de un caso.

ATENCIÓN DEL ATENCIÓN DE DELITOS EN FLAGRANCIA

Cual deberá hacerse constar en acta de audiencia. De estar presente la víctima, se le consultará si desea constituirse en querellante y ejercer la acción civil resarcitoria, para lo que se le concederán los plazos legales, a los cuales podrá renunciar en

Costarricense establece que este proceso especial para la flagrancia es Constitucional, sin embargo justamente por el respeto de la constitucionalidad se debe respetar las demás normas que regulan y dan protección a un proceso, tal cual es la prisión preventiva la cual se tiene que dar en el lapso de tiempo que supera a la detención como es el presente caso.

aras de la agilidad del proceso.

16) El juez de flagrancias agendará la audiencia preliminar, dejando convocada a las partes, respetando los plazos del 316, sin perjuicio de que las partes renuncien al plazo y la audiencia preliminar pueda realizarse inmediatamente.

Audiencia Preliminar

17) En caso de tener que efectuarse la audiencia preliminar, según el artículo 316 y siguientes del Código Procesal Penal, se verificará nuevamente la posibilidad de salidas alternas y se dispondrá lo que corresponda.

18) De emitirse auto de apertura a juicio, en este se emplazará a las partes para que en 5 días concurran al tribunal de juicio de conformidad con el artículo 322 Código Procesal Penal, el juez consultará a las partes si renuncian al plazo de conformidad con el artículo 169 CPP, agendará, previa consulta

al tribunal de juicio de flagrancias, su hora y fecha y convocará a las partes, quienes quedarán de esa forma notificadas del señalamiento.

Juicio Oral y Público

19) Se efectúa el debate, se evacúa la prueba, se escuchan conclusiones y se dicta la sentencia.

20) La sentencia deberá dictarse oralmente, (eventualmente dispondrá sobre la prisión preventiva). En caso de impugnación se agregará al acta de debate, una transcripción fiel de los hechos probados y de la fundamentación intelectual del fallo.

FALLO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU PROCESO ESPECIAL PARA LA FLAGRANCIA DELICTIVA.

VI.-Conclusión.

La norma impugnada no viola los principios de defensa m doble instancia, procede declarar sin lugar la acción interpuesta. No obstante, la Sala considera necesario aclarar que cuando la prórroga de la prisión preventiva a que se refiere el artículo 258 del Código Procesal Penal se solicita con base en nuevas circunstancias, debe darse audiencia a la defensa, y si ésta lo solicita, realizarse vista.

En todo caso, el artículo 430 del Código Procesal Penal dispone que cuando deba solicitarse un plazo de prisión preventiva superior a los quince días hábiles, deben aplicarse las reglas ordinarias correspondientes a la prisión preventiva y el encargado de resolver la solicitud será el juez penal, por Jo que podrá impugnada dicha medida ante el tribunal respectivo.

- **Análisis de Marco Normativo**

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	CONCLUSIÓN
TRATADOS INTERNACIONALES	<p>Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c)</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1)</p> <p>"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de</p>	<p>El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa son derechos internacionalmente reconocidos y que a su vez son considerados parte de los Derechos Humanos a los cuales tiene acceso todo inculpado.</p>

	cualquier otro carácter"	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	<p>Derecho al Debido Proceso</p> <p>Artículo 139.3 de la Constitución</p> <p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Constitución en su Artículo 139, inciso 14: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a</p>	<p>La Constitución reconoce al debido proceso, derecho a la defensa, la acusación no solo como derechos y garantías sino también como principios, lo cual acota que el Estado es el encargado de dar protección a la sociedad sin que esta utilice su derecho de acción en el poder judicial.</p>

	<p>ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”</p> <p>Acusación</p> <p>(artículos 159.5 de la Constitución)</p> <p>Corresponde al Ministerio Público:</p> <p>5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte</p>	
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>El Código Procesal Penal nos dice en su artículo IX del Título Preliminar:</p> <p>“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:</p> <p>a) A que se informe de sus derechos.</p> <p>b) A que se le comunica de inmediato y detallados la imputación formulada en</p>	<p>El Título preliminar del Código Procesal Penal, nos da un gran aporte al sustento de los supuestos de la investigación pues este establece que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le trate de forma igualitaria en el proceso y</p>

	<p>su contra.</p> <p>c) A ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.</p> <p>d) A ejercer su autodefensa material.</p> <p>e) A que se conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.</p> <p>f) A intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria y en las condiciones prevista por la ley.</p> <p>g) A utilizar los medios de pruebas pertinentes.”</p> <p>MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.</p> <p>“Artículo 446.- Supuestos de aplicación</p>	<p>que se le entregue un tiempo prudente para armar su defensa, asimismo plasma que tiene todo derecho a elegir a su abogado defensor.</p> <p>Asimismo es la modificación en el Nuevo Código Procesal Penal lo que ingresa al proceso inmediato por flagrancia y en donde podemos visualizar los plazos tan exageradamente cortos e irracionales. Tal cual es que el fiscal tenga solo 24 horas para denunciar.</p>
--	--	---

El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean

necesarios ulteriores actos de investigación.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado

en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

“Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva 1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente

fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente

orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los

treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.”

“Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto

de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

- ENTREVISTAS

MATRIZ DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS			
PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: DARCY AUDREY RIQUE GARCIA	ENTREVISTADO 2: JORGE LUIS RIQUE CALIXTO	ENTREVISTADO 3: JUAN LUIS PINEDO RIVERA
1. En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el	La celeridad y eficacia de un proceso judicial, el cual a su vez respalda la tutela jurisdiccional efectiva, lamentablemente en	La búsqueda de la justicia efectiva, denominada jurídicamente tutela jurisdiccional	El principal fundamento es dar celeridad a los procesos penales que cuentan con las

<p>nuevo proceso inmediato por flagrancia delictiva?</p>	<p>nuestro país encontrar u juicio eficaz es demasiado escaso, incluso a pesar de tener todas las pruebas para la celeridad del mismo, por ello el proceso inmediato por flagrancia es muy importante para dar garantía a la garantía de justicia.</p>	<p>efectiva, así como el cumplimiento de una de las garantías más importantes en un proceso penal, el ser juzgado en plazo razonable.</p>	<p>pruebas para su resolución</p>
<p>2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva?</p>	<p>En los casos de flagrancia se tienen supuestos especiales que permiten la rapidez del proceso penal, por lo cual la finalidad a mi parecer es cumplir con el plazo razonable de jurisdicción así como la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Su finalidad se basa en no dilatar procesos que por su naturaleza (flagrancia) cuentan con los medios probatorios para ser juzgados en un plazo menor al proceso ordinario.</p>	<p>Su finalidad se basa en cumplir con una tutela jurisdiccional efectiva y garantizar al acusado el ser juzgado en un plazo razonable y no encontrarse siempre supeditado a una expectativa de sanción.</p>
<p>3. ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención? ¿Por qué?</p>	<p>No, en otros países el proceso especial (así denominado) por flagrancia tiene una duración de dos a tres semanas en donde se implementa la prisión preventiva con la finalidad de tener un “plazo razonable”, este entendido por dar un plazo razonable para</p>	<p>No, la acusación no solo debe ser entendida como obligación del fiscal sino que también como una garantía del acusado, pues esta debe ser dada cumplimiento lo establecido en el</p>	<p>No, es un tiempo demasiado corto incluso para el traslado de las pruebas y mucho menos para el análisis de las mismas.</p>

	<p>el procesamiento y traslado de las pruebas fehacientes del hecho delictivo.</p>	<p>acuerdo plenario que describe sus requisitos, de lo contrario se estaría vulnerando en proceso, asimismo no podemos olvidarnos la oralidad que existe en estos procesos, cuán difícil es fundamentar una acusación que al final no cuenta con pruebas fehacientes que la respalden. Ya que a mi parecer la actuación de pruebas en 2 a 3 días y el plazo de 1 día para la acusación es un plazo irrisorio.</p>	
<p>4. En su opinión ¿Cuál es la implicancia del proceso inmediato por flagrancia en los principios de proporcionalidad, de imputación personal, de igualdad procesal y derechos del debido proceso</p>	<p>Su implicancia es una negativa ya que no permite una adecuada valoración de la prueba, lo cual tiene como consecuencia el vicio de la imputación personal así como el obstáculo para una adecuada defensa técnica, lo que al final se materializa con una vulneración a la proporcionalidad de la</p>	<p>La implicancia que tiene tal cual se encuentra es una de vulneración de derechos pues en este proceso inmediato por flagrancia se puede ver claramente que su excesiva celeridad daña a todos los principios mencionados en</p>	<p>Su implicancia es referente al grado de su cumplimiento, sin embargo a mi opinión es claro que en este proceso de flagrancia no se cumplen con ninguno de los principios o derechos</p>

<p>(derecho de defensa y motivación de resoluciones judiciales)? ¿Por qué?</p>	<p>pena y al debido proceso.</p>	<p>la pregunta, así como a los derechos inmersos en el debido proceso, ya que si la valoración de pruebas se vicia entonces no podemos estar presentes en un proceso justo.</p>	<p>mencionados.</p>
<p>5. ¿Cuáles son los supuestos en donde procede la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y en su opinión identifique los supuestos que necesitan un tratamiento temporal especial para su verificación?</p>	<p>En mi opinión estos casos solo debe ser aplicable para la flagrancia inmediata, en cuanto se continúe con los plazos actuales, sin embargo, si se cuenta con una mayor vigencia entonces vemos que es factible su uso en más supuesto de flagrancia que cuenten con pruebas que muestren un grado alto de certeza sobre la autoría del imputado, la cual debe estar supeditada a la valoración del juez y fiscal.</p>	<p>A mi parecer deben de usarse los supuestos establecidos en el código procesal penal, sin embargo, para los supuestos de cuasiflagrancia y sus subsiguientes se debe tener una mayor sustentación pues son supuestos que pueden ser debatidos en su inmediatez y certeza, para ello no creo que sean eficaces los plazos actuales del proceso inmediato por flagrancia que tenemos.</p>	<p>La discrecionalidad del juez y fiscal siempre tiene un rol importante en la verificación de los supuestos de procedencia, de los cuales creo que todos tienen que ser evaluados.</p>
<p>6. ¿Cuál es su opinión ante</p>	<p>A mi parecer es demasiado relativo y</p>	<p>Es vaga ya que existen muy pocas</p>	<p>Creo que su eficacia</p>

<p>la aplicación del proceso inmediato por la aplicación de un video o medio tecnológico? ¿Por qué?</p>	<p>está sujeto a una clara discrecionalidad no solo del juez sino también del fiscal, ya que si este es un video en donde se puede ver claramente la realización del hecho delictivo, existen otros aspectos que pueden variar la escena demostrada en el video puesto que el itercriminis, no solo es el tiempo demostrado en el video.</p>	<p>cámaras en el Perú de vigilancia que pueden tomar claramente la autoría de un hecho, ojo no estoy hablando del hecho delictivo sino de la identificación de la persona que lo comete.</p>	<p>dependerá de la claridad del mismo.</p>
<p>7. En su opinión ¿Es suficiente el plazo de 78 horas que da el proceso inmediato para la designación de abogado defensor a liberalidad y el establecimiento de la estrategia de defensa? ¿Por qué?</p>	<p>No, este es justamente un aspecto vulnerante a la defensa técnica, en la rama del derecho penal esta defensa es principal para el imputado pues es garantizada por diversas jurisprudencias, lamentablemente por la rapidez de este proceso un sin número de actuaciones se realizan a través del uso de un abogado de oficio que no realiza ninguna estrategia de defensa y que incluso hace realizar actuaciones contrarias a los intereses del imputado.</p>	<p>No, existe una clara vulneración del derecho de defensa, propiamente llamado para los abogados litigantes defensa técnica puesto que es reconocida mundialmente la importancia de una estrategia de defensa, a la cual su eficacia también se debe encontrar garantizada.</p>	<p>No, este plazo ni siquiera alcanza para el procesamiento de algunas pruebas por ello mucho menos le permitiría a la defensa dar una interpretación y formular una defensa adecuada acorde a lo actuado, siendo al final una defensa vacía y débil.</p>

<p>8. En su opinión ¿Por la celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable? ¿Por qué?</p>	<p>Si, la garantía de ser juzgado por un plazo razonable es un derecho constitucional reconocido en el derecho constitucional por la interpretación del tribunal constitucional, el cual nos hace remisión a que un proceso debe ser realizado con eficacia, puesto que ya sea este se dilate demasiado o se acorte precariamente, ambos supuestos vulneran el presente derecho</p>	<p>Si, existe un malentendido pues incluso en mi opinión el legislador quiso dar una mayor efectivización a los procesos penales de esta naturaleza por lo cual acortó los plazos para este proceso, sin embargo este accionar trajo un efecto contraproducente pues la garantía de ser juzgado en plazo razonable es una eficacia que corresponde a un proceso de plazo lógico o razonable y no excesivamente célere o excesivamente largo.</p>	<p>Si, la efectividad de este derecho viene de la razón, esta es entendida por mi persona como un proceso ni demasiado célere ni demasiado corto, por lo cual nos encontramos en un supuesto de vulneración.</p>
<p>9. En su opinión ¿Se le puede otorgar al fiscal la oportunidad de pasar a proceso ordinario si tiene duda en la acusación? ¿Por qué?</p>	<p>Es lamentable pero es justamente gracias al precario tiempo de este proceso inmediato que al menos se le debería dar la oportunidad al fiscal para que si tiene duda sobre la acusación, no la realice, pasando los casos a proceso</p>	<p>Si puesto que el conocimiento en grado de certeza de la autoría del delito es base para dar procedencia a este proceso especial y si el fiscal como se había dicho no</p>	<p>Si es una alternativa interesante que ya ha sido respaldada por muchos juristas, tal cual es el Dr. Nagasaki.</p>

	ordinario, pues la duda es una razón para la desvaloración de la certeza en la prueba que se necesita en este proceso tan rápido.	cumple con fundamentar adecuadamente su acusación vulnera los derechos del imputado.	
--	---	--	--

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se contrasta la hipótesis general acorde a lo analizado y comparado entre los cuadros presentados en los resultados, llegando a determinar que en el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia no se cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, puesto que el tiempo de duración de la investigación es demasiado precario, lo cual a su vez daña la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Fuente Documental

El primer autor hace acotación a la insuficiencia de tiempo que tiene el fiscal para realizar una adecuada sustentación o fundamentación (motivación) de su acusación, pues lo obliga a realizarla en el corto plazo de 24 horas.

El segundo autor acota el trato injusto en el proceso inmediato por flagrancia, pues alude que se violan indistintas garantías constitucionales, tal cual es el derecho de defensa, asimismo especifica que la celeridad procesal no puede ser una justificación o excusa para las vulneraciones que se cometen, asimismo según la política criminal con este sistema tan precario en su duración solo causa la sobre incriminación de los inculpados.

Por ultimo Nakazaki explica como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no debe ser solamente entendido como un proceso célere, pues si bien existe una clara inclinación a realizar un proceso célere, ello no puede ser demasiado célere no permitiendo una correcta valoración de la prueba y por ende una vulneración de derechos.

1. Análisis de Derecho Comparado

Con Costa Rica que sirvió como modelo para la implantación del proceso inmediato por flagrancia en nuestro país se realizó una mala copia de dicho modelo, pues los plazos establecidos en ese país son de 3 a 4 semanas, e incluso por este plazo de duración se aplica la prisión preventiva, sin embargo nuestro proceso no solamente excede el plazo establecido para la detención, sino

que acelera el proceso para que este no calce en la necesidad de utilizar la prisión preventiva.

El Tribunal Costarricense establece que este proceso especial para la flagrancia es Constitucional, sin embargo justamente por el respeto de la constitucionalidad se debe respetar las demás normas que regulan y dan protección a un proceso, tal cual es la prisión preventiva la cual se tiene que dar en el lapso de tiempo que supera a la detención como es el presente caso.

2. Marco Normativo

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa son derechos internacionalmente reconocidos y que a su vez son considerados parte de los Derechos Humanos a los cuales tiene acceso todo inculpado.

La Constitución reconoce al debido proceso, derecho a la defensa, la acusación no solo como derechos y garantías sino también como principios, lo cual acota que el Estado es el encargado de dar protección a la sociedad sin que esta utilice su derecho de acción en el poder judicial.

El Título preliminar del Código Procesal Penal, nos da un gran aporte al sustento de los supuestos de la investigación pues este establece que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le trate de forma igualitaria en el proceso y que se le entregue un tiempo prudente para armar su defensa, asimismo plasma que tiene todo derecho a elegir a su abogado defensor.

Asimismo es la modificación en el Nuevo Código Procesal Penal (2004) lo que ingresa al proceso inmediato por flagrancia y en donde podemos visualizar los plazos tan exageradamente cortos e irracionales. Tal cual es que el fiscal tenga solo 24 horas para denunciar.

3. Entrevistas

4. Los entrevistados concuerdan en que los fundamentos jurídicos que

respaldan el proceso inmediato por flagrancia delictiva son el cumplimiento con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por lo cual alegan una celeridad en el proceso penal que permite así una justa tutela jurisdiccional efectiva.

5. Los entrevistados concuerdan en que la finalidad de este proceso son el cumplimiento de los fundamentos que le dieron vida a este proceso especial, es decir el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela jurisdiccional efectiva.
6. Los entrevistados concuerdan la acusación no solo debe ser entendida como obligación del fiscal sino que también como una garantía del acusado, pues esta debe ser dada cumplimiento lo establecido en el acuerdo plenario que describe sus requisitos, de lo contrario se estaría vulnerando en proceso, asimismo no podemos olvidarnos la oralidad que existe en estos procesos, cuán difícil es fundamentar una acusación que al final no cuenta con pruebas fehacientes que la respalden. Ya que a mi parecer la actuación de pruebas en 2 a 3 días y el plazo de 1 día para la acusación es un plazo irrisorio.
- .
7. Los entrevistados concuerdan en la implicancia que tiene tal cual se encuentra este proceso es una negativa, pues existe una de vulneración de derechos pues en este proceso inmediato por flagrancia se puede ver claramente que su excesiva celeridad daña a todos los principios mencionados en la pregunta, así como a los derechos inmersos en el debido proceso, ya que si la valoración de pruebas se vicia entonces no podemos estar presentes en un proceso justo.
8. Los entrevistados concuerdan en que debe usarse los supuestos establecidos en el código procesal penal, sin embargo, para los supuestos de cuasiflagrancia y sus subsiguientes se debe tener una mayor sustentación pues son supuestos que pueden ser debatidos en su inmediatez y certeza, para ello no creo que sean eficaces los plazos

actuales del proceso inmediato por flagrancia que tenemos. Asimismo se tiene que dar al fiscal una oportunidad para ante de la duda de su acusación pueda pasar a proceso ordinario en vez de continuar con el especial.

9. Los entrevistados concuerdan en que el usar un video como prueba para la flagrancia es demasiado relativo y está sujeto a una clara discrecionalidad no solo del juez sino también del fiscal, ya que si este es un video en donde se puede ver claramente la realización del hecho delictivo, existen otros aspectos que pueden variar la escena demostrada en el video puesto que el itercriminis, no solo es el tiempo demostrado
10. Los entrevistados concuerdan en que la celeridad está vulnerando la garantía de ser juzgado en un plazo razonable aunque el legislador quiso dar una mayor efectivización a los procesos penales de esta naturaleza por lo cual acortó los plazos para este proceso, este accionar sin embargo trajo un efecto contraproducente pues la garantía de ser juzgado en plazo razonable es una eficacia que corresponde a un proceso de plazo lógico o razonable y no excesivamente célere o excesivamente largo.
11. Los entrevistados concuerdan en que el conocimiento en grado de certeza de la autoría del delito es base para dar procedencia a este proceso especial y si el fiscal como se había dicho no cumple con fundamentar adecuadamente su acusación vulnera los derechos del imputado.

CONCLUSIONES

Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por ultimo pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

RECOMENDACIONES

A continuación se darán tres recomendaciones principales, estas son:

Ampliar el plazo de duración del proceso inmediato por flagrancia de su duración actual a la de 3 a 4 semanas, lo cual permitirá una adecuada recolección de los actuados, por lo cual cumplirá lo establecido por la teoría de la prueba. Esta modificación debe ser por ley de lo contrario no podrá cambiarse lo ya estipulado en ella.

La segunda recomendación es usar las instituciones del derecho procesal penal que sean compatibles con este tipo de proceso especial y así se mejore el sistema que está naciendo, una institución obligatoria actual es la prisión preventiva, pues con ella en uso no existirá vulneración de derechos por ser demasiado corto el proceso de flagrancia o proceso inmediato de flagrancia.

Permitir al fiscal la deliverilidad de continuar con el proceso inmediato o pasar al proceso regular al momento de su acusación, teniendo en cuenta los medios de prueba que causen certeza o duda del hecho delictivo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEYES

1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2. LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ DE 1993
3. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004, PERÚ.
4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1109

REFERENCIAS METODOLOGICAS

5. ARAZAMENDI, L. (2009). *Guía de la Metodología de la Investigación*. Adrus. Arequipa.
6. BAUCE G. (2007). *El Problema de Investigación*. Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 30 - Número 2.
7. BALLICHE, D. (2015). *El Problema y su Delimitación*. Recuperado de http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevatecnologia/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf.
8. ELGUETA, M. (2010). *Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Chile: Orión.
9. KERLINGER, F. (1984). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Nueva Editorial Interamericana. S.A.
10. MENDEZ, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.
11. PICK, S. y LÓPEZ, A. (1994). *Cómo investigar en Ciencias Sociales*, (5ta ed.). México: editorial Trillas
12. RAMOS N., C. (2007). *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.
13. SAMPIERI R. y FERNÁNDEZ C., BAPTISTA L., P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.). Editorial: MC Graw Hill.
14. SIERRA B. (1993). *La Investigación Científica*.

15. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA. (2008). Recuperado de [http:// crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf](http://crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf)
16. WITKER, J. (1997). *El Método Científico y sus pasos*. México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A.
17. ZELAYARÁN D. (2003). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima.

REFERENCIAS TEMATICAS

12. ALTAMIRANO C., S. (2015). *Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Privada César Vallejo
13. BECERRA S., O. (2012). *El principio de proporcionalidad*. PUCP. Lima, Perú.
14. BERNALES B., E. (2011). *La Constitución de 1993*, Editorial Grijley. Lima, Perú.
15. BERNAVEBE y AYLAS (2010). *Principio Acusatorio*.
16. BUSTOS R., J. (1999). *Lecciones de Derecho Penal*. Vol. II. Trotta. Madrid.
17. BUSTAMENTE (2010). *La prueba en el Proceso Penal*. Lima, Perú.
18. CAMPS Z., J. (2012). *La defensa del imputado en la investigación del nuevo proceso penal*. Editorial :LexisNexis. Santiago, Chile.
19. CARNELUTTI, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*, Lima: Editorial Idemsa.
20. DONAYRE M., C. (2010). *Habeas Corpus en el Código Procesal Constitucional*. Editorial Jurista .Lima, Perú.
21. ESCRICHE. (1957). *Enciclopedia jurídica Omeba*, tomo VI, Buenos Aires: Editorial bibliográfica Buenos Aires.
22. GIMENO S., P. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Colex. Madrid, España.
23. INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN JURÍDICA (2010). *La Acusación*. Revista Jurídica Las dos Caras de la Moneda. Lima.

24. LANDA A., C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
25. MIXAN M., F. (s.f), *Cuestiones Epistemológicas y Teoría de la Investigación de la Prueba*.
26. MEINI, M. (2006). *Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
27. MESÍAS, R. (2008). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo, Lima: Gaceta Jurídica.
28. MORALES, (2004). *La Flagrancia*, Madrid, España.
29. NEYRA (2010). *Cuasiflagrancia Delictiva*. Lima, Perú.
30. NOVOA, M. (1951). *Derecho Penal. Tomo I*, Buenos Aires: Editorial jurídica de Chile
31. ORE GUARDIA, A. (1999). *Derecho Procesal Penal*. vol. II, Lima: Grijley.
32. ORE GUARDIA, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
33. RIO L., G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. ARA. 1ª ed, Lima.
34. SAN MARTIN C. (2012), Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición, Grijley. Lima, Perú.
35. SÁNCHEZ V., P. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Ideosa, Lima.
36. VELÁSQUEZ V., I.V. (julio 2008). *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss.
37. VINCENZO, M. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo III, Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa.
38. UGARTE DE PINO, J. (2011). *Historia de las Constituciones del Perú*, Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.
39. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N.º 0295-2012-PHC

40. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N.º 04630-2013-PHC/TC
41. ZAMORA (1999). *Diccionario Jurídico*. Barcelona, España.

ANEXOS

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de determinar la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte.

*La entrevista usa como modelo un instrumento en la tesis de Saldaña Terrones Carolina titulada "Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, Lima, 2016"

Entrevistado: Abg. Juan Luis Pinedo Rivera

Especialista: Derecho Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el nuevo proceso inmediato por flagrancia delictiva?

El principal fundamento es dar celeridad a los procesos penales que cuentan con las pruebas para su resolución

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva?

Su finalidad se basa en cumplir con una tutela jurisdiccional efectiva y garantizar al acusado el ser juzgado en un plazo razonable y no encontrarse siempre supeditado a una expectativa de sanción.

3. ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención? ¿Por qué?

No, es un tiempo demasiado corto incluso para el traslado de las pruebas y mucho menos para el análisis de las mismas.

4. En su opinión ¿Cuál es la implicancia del proceso inmediato por flagrancia en los principios de proporcionalidad, de imputación personal, de igualdad procesal y derechos del debido proceso (derecho de defensa y motivación de resoluciones judiciales)? ¿Por qué?

Su implicancia es referente al grado de su cumplimiento, sin embargo a mi opinión es claro que en este proceso de flagrancia no se cumplen con ninguno de los principios o derechos mencionados.

5. ¿Cuáles son los supuestos en donde procede la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y en su opinión identifique los supuestos que necesitan un tratamiento temporal especial para su verificación?

La discrecionalidad del juez y fiscal siempre tiene un rol importante en la verificación de los supuestos de procedencia, de los cuales creo que todos tienen que ser evaluados.

6. ¿Cuál es su opinión ante la aplicación del proceso inmediato por la aplicación de un video o medio tecnológico? ¿Por qué?

Creo que su eficacia dependerá de la claridad del mismo.

7. En su opinión ¿Es suficiente el plazo de 78 horas que da el proceso inmediato para la designación de abogado defensor a liberalidad y el establecimiento de la estrategia de defensa? ¿Por qué?

No, este plazo ni siquiera alcanza para el procesamiento de algunas pruebas por ello mucho menos le permitiría a la defensa dar una interpretación y formular una defensa adecuada acorde a lo actuado, siendo al final una defensa vacía y débil.

8. En su opinión ¿Por la celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable? ¿Por qué?

Si, la efectividad de este derecho viene de la razón, esta es entendida por mi persona como un proceso ni demasiado célere ni demasiado corto, por lo cual nos encontramos en un supuesto de vulneración.

9. En su opinión ¿Se le puede otorgar al fiscal la oportunidad de pasar a proceso ordinario si tiene duda en la acusación? ¿Por qué?

Si es una alternativa interesante que ya ha sido respaldada por muchos juristas, tal cual es el Dr. Nagasaki.

***Esta entrevista ha sido grabada**

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de determinar la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte.

*La entrevista usa como modelo un instrumento en la tesis de Saldaña Terrones Carolina titulada "Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, Lima, 2016"

Entrevistado: Abog. Jorge Luis Rique Calixto

Especialista: Derecho Penal

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el nuevo proceso inmediato por flagrancia delictiva?

La búsqueda de la justicia efectiva, denominada jurídicamente tutela jurisdiccional efectiva, así como el cumplimiento de una de las garantías más importantes en un proceso penal, el ser juzgado en plazo razonable.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva?

Su finalidad se basa en no dilatar procesos que por su naturaleza (flagrancia) cuentan con los medios probatorios para ser juzgados en un plazo menor al proceso ordinario.

3. ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención? ¿Por qué?

No, la acusación no solo debe ser entendida como obligación del fiscal sino que también como una garantía del acusado, pues esta debe ser dada cumplimiento lo establecido en el acuerdo plenario que describe sus requisitos, de lo contrario se estaría vulnerando en proceso, asimismo no podemos olvidarnos la oralidad que existe en estos procesos, cuán difícil es fundamentar una acusación que al final no cuenta con pruebas fehacientes que la respalden. Ya que a mi parecer la actuación de pruebas en 2 a 3 días y el plazo de 1 día para la acusación es un plazo irrisorio.

4. En su opinión ¿Cuál es la implicancia del proceso inmediato por flagrancia en los principios de proporcionalidad, de imputación personal, de igualdad procesal y derechos del debido proceso (derecho de defensa y motivación de resoluciones judiciales)? ¿Por qué?

La implicancia que tiene tal cual se encuentra es una de vulneración de derechos pues en este proceso inmediato por flagrancia se puede ver claramente que su excesiva celeridad daña a todos los principios mencionados en la pregunta, así como a los derechos inmersos en el debido proceso, ya que si la valoración de pruebas se vicia entonces no podemos estar presentes en un proceso justo.

5. ¿Cuáles son los supuestos en donde procede la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y en su opinión identifique los supuestos que necesitan un tratamiento temporal especial para su verificación?

A mi parecer deben de usarse los supuestos establecidos en el código procesal penal, sin embargo, para los supuestos de cuasiflagrancia y sus subsiguientes se debe tener una mayor sustentación pues son supuestos que pueden ser debatidos en su inmediatez y certeza, para ello no creo que sean eficaces los plazos actuales del proceso inmediato por flagrancia que tenemos.

6. ¿Cuál es su opinión ante la aplicación del proceso inmediato por la aplicación de un video o medio tecnológico? ¿Por qué?

Es vaga ya que existen muy pocas cámaras en el Perú de vigilancia que pueden tomar claramente la autoría de un hecho, ojo no estoy hablando del hecho delictivo sino de la identificación de la persona que lo comete.

7. En su opinión ¿Es suficiente el plazo de 78 horas que da el proceso inmediato para la designación de abogado defensor a liberalidad y el establecimiento de la estrategia de defensa? ¿Por qué?

No, existe una clara vulneración del derecho de defensa, propiamente llamado para los abogados litigantes defensa técnica puesto que es reconocida mundialmente la importancia de una estrategia de defensa, a la cual su eficacia también se debe encontrar garantizada.

8. En su opinión ¿Por la celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable? ¿Por qué?

Si, existe un malentendido pues incluso en mi opinión el legislador quiso dar una mayor efectivización a los procesos penales de esta naturaleza por lo cual acortó los plazos para este proceso, sin embargo este accionar trajo un efecto contraproducente pues la garantía de ser juzgado en plazo razonable es una eficacia que corresponde a un proceso de plazo lógico o razonable y no excesivamente célere o excesivamente largo.

9. En su opinión ¿Se le puede otorgar al fiscal la oportunidad de pasar a proceso ordinario si tiene duda en la acusación? ¿Por qué?

Si puesto que el conocimiento en grado de certeza de la autoría del delito es base para dar procedencia a este proceso especial y si el fiscal como se

había dicho no cumple con fundamentar adecuadamente su acusación vulnera los derechos del imputado.

***Esta entrevista ha sido grabada**

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de determinar la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte.

*La entrevista usa como modelo un instrumento en la tesis de Saldaña Terrones Carolina titulada "Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, Lima, 2016"

Entrevistado: Abg. Darcy Audrey Rique García

Especialista: Derecho Constitucional

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el nuevo proceso inmediato por flagrancia delictiva?

La celeridad y eficacia de un proceso judicial, el cual a su vez respalda la tutela jurisdiccional efectiva, lamentablemente en nuestro país encontrar un juicio eficaz es demasiado escaso, incluso a pesar de tener todas las pruebas para la celeridad del mismo, por ello el proceso inmediato por flagrancia es muy importante para dar garantía a la garantía de justicia.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva?

En los casos de flagrancia se tienen supuestos especiales que permiten la rapidez del proceso penal, por lo cual la finalidad a mi parecer es cumplir con el plazo razonable de jurisdicción así como la tutela jurisdiccional efectiva.

3. ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención? ¿Por qué?

No, en otros países el proceso especial (así denominado) por flagrancia tiene una duración de dos a tres semanas en donde se implementa la prisión preventiva con la finalidad de tener un "plazo razonable", este entendido por dar un plazo razonable para el procesamiento y traslado de las pruebas fehacientes del hecho delictivo.

4. En su opinión ¿Cuál es la implicancia del proceso inmediato por flagrancia en los principios de proporcionalidad, de imputación personal, de igualdad procesal y derechos del debido proceso (derecho de defensa y motivación de resoluciones judiciales)? ¿Por qué?

Su implicancia es una negativa ya que no permite una adecuada valoración de la prueba, lo cual tiene como consecuencia el vicio de la imputación personal así como el obstáculo para una adecuada defensa técnica, lo que al final se materializa con una vulneración a la proporcionalidad de la pena y al debido proceso.

5. ¿Cuáles son los supuestos en donde procede la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y en su opinión identifique los supuestos que necesitan un tratamiento temporal especial para su verificación?

En mi opinión estos casos solo debe ser aplicable para la flagrancia inmediata, en cuanto se continúe con los plazos actuales, sin embargo, si se cuenta con una mayor vigencia entonces vemos que es factible su uso en más supuesto de flagrancia que cuenten con pruebas que muestren un grado alto de certeza sobre la autoría del imputado, la cual debe estar supeditada a la valoración del juez y fiscal.

6. ¿Cuál es su opinión ante la aplicación del proceso inmediato por la aplicación de un video o medio tecnológico? ¿Por qué?

A mi parecer es demasiado relativo y está sujeto a una clara discrecionalidad no solo del juez sino también del fiscal, ya que si este es un video en donde se puede ver claramente la realización del hecho delictivo, existen otros aspectos que pueden variar la escena demostrada en el video puesto que el iter criminis, no solo es el tiempo demostrado en el video.

7. En su opinión ¿Es suficiente el plazo de 78 horas que da el proceso inmediato para la designación de abogado defensor a liberalidad y el establecimiento de la estrategia de defensa? ¿Por qué?

No, este es justamente un aspecto vulnerante a la defensa técnica, en la rama del derecho penal esta defensa es principal para el imputado pues es garantizada por diversas jurisprudencias, lamentablemente por la rapidez de este proceso un sin número de actuaciones se realizan a través del uso de un abogado de oficio que no realiza ninguna estrategia de defensa y que incluso hace realizar actuaciones contrarias a los intereses del imputado.

8. En su opinión ¿Por la celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable? ¿Por qué?

Si, la garantía de ser juzgado por un plazo razonable es un derecho constitucional reconocido en el derecho constitucional por la interpretación del tribunal constitucional, el cual nos hace remisión a que un proceso debe ser realizado con eficacia, puesto que ya sea este se dilate demasiado o se acorte precariamente, ambos supuestos vulneran el presente derecho

9. En su opinión ¿Se le puede otorgar al fiscal la oportunidad de pasar a proceso ordinario si tiene duda en la acusación? ¿Por qué?

Es lamentable pero es justamente gracias al precario tiempo de este proceso inmediato que al menos se le debería dar la oportunidad al fiscal para que si tiene duda sobre la acusación, no la realice, pasando los casos a proceso ordinario, pues la duda es una razón para la desvaloración de la certeza en la prueba que se necesita en este proceso tan rápido.

*** Esta entrevista ha sido grabada**

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, LIMA-NORTE"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO
<p><u>Problema general:</u></p> <p>¿El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, y con el plazo razonable?</p> <p><u>Problema específico:</u></p> <p>¿El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>¿El fiscal se encontraría obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, y con el plazo razonable.</p> <p><u>Objetivos específico:</u></p> <p>Investigar si el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p> <p>Investigar si el fiscal se encuentra obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación.</p>	<p><u>Hipótesis general:</u></p> <p>El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia no cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, puesto que el tiempo de duración de la investigación es demasiado breve.</p> <p><u>Hipótesis específicos:</u></p> <p>El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p> <p>El fiscal no se encuentra obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva por video o grabación, si este no causa certeza por su edición o manipulación.</p>	<p><u>VARIABLE (X):</u></p> <p>El Proceso inmediato por flagrancia delictiva.</p> <p>Principio acusatorio</p> <p><u>VARIABLE (Y):</u></p> <p>Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</p> <p>Garantías de acusación</p>	<p>PARADIGMA: cualitativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Jurídico Descriptivo.</p> <p>Investigación cualitativa</p> <p>Investigación Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Estudios descriptivos.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>No experimental, transeccional exploratorio y descriptivo.</p> <p>MÉTODOS:</p> <p>Método deductivo.</p> <p>Método inductivo.</p> <p>Método Comparado.</p> <p>UNIDAD DE ANALISIS:</p> <p>3 Entrevistas.</p> <p>FUENTES: artículos, libros , resoluciones y páginas de internet.</p> <p>TÉCNICAS: Documentos, entrevistas, análisis de marco normativo y comparado.</p> <p>INSTRUMENTOS: Preguntas guía, estadísticas externas, cuestionario de entrevistas y matriz de datos</p>

